

VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 60

## 2.3. OTROS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2023-7349** *Decreto 133/2023, de 10 de agosto, por el que se regula el régimen de suplencias de los titulares de las Consejerías.*

El artículo 36 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su apartado primero que "En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento de un Consejero, su suplencia por otro miembro del Gobierno se hará mediante decreto del Presidente del Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria", mientras que en su apartado segundo dispone que "El Gobierno podrá aprobar por Decreto normas generales sobre estas suplencias, a los efectos de que puedan conocerse los Consejeros que en los supuestos de suplencia se encarguen del despacho de otro Departamento".

Se han operado cambios en la estructura departamental por el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que establece su reorganización, cambio de denominación y una nueva distribución de competencias. Con el objeto de garantizar en todo momento el despacho ordinario de los asuntos de las Consejerías, se considera conveniente establecer un régimen general de suplencias de los titulares de las Consejerías en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento.

En virtud de lo anterior, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de agosto de 2023,

Dispongo

Artículo 1.

A los efectos del despacho ordinario de las Consejerías, se establece el siguiente régimen general de suplencias en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento de los titulares de las Consejerías:

— La titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa será suplida por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y por el titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por ese orden.

— El titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente será suplido por la titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por ese orden.

— El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos será suplido por la titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y por el titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por ese orden.

CVE-2023-7349

VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 60

— El titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades será suplido por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y por la titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, por este orden.

— La titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte será suplida por el titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y por el titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, por ese orden.

— El titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación será suplido por el titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y por la titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por ese orden.

— El titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio será suplido por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y por la titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, por ese orden.

— El titular de la Consejería de Salud será suplido por la titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y por la titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por este orden.

— La titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad será suplida por la titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por ese orden.

## Artículo 2.

En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento de los consejeros que se suplen entre sí, la suplencia se producirá de acuerdo con el orden de prelación de las Consejerías.

## Disposición Derogatoria Única. Normas derogadas.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Decreto, especialmente el Decreto 18/2021, de 4 de febrero, por el que se regula el régimen de suplencias de los titulares de las Consejerías.

## Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de agosto de 2023.

La presidenta del Gobierno,  
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,  
María Isabel Urrutia de los Mozos.

2023/7349

CVE-2023-7349